

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) de hoy veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día quince (15) de noviembre del 2018, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Doctor CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA en asocio con su secretaria ad-hoc se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por el señor JHON ALEXANDER VELEZ RIVERA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, radicado bajo el número **2017-00147-00**.

En primer lugar se informó a las intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a las apoderadas de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la abogada **GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.512.516 expedida en Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 253.664 del C. S de la J., correo electrónico alvarorueta@arcabogados.com.co, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso conforme al poder de sustitución allegado a esta diligencia.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Se hizo presente la abogada **JENNY CAROLINA MORENO DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.527.199 expedida en Bucaramanga portadora de la T.P. No. 197.818 del C. S. de la J., correo electrónico jennymoreno1503@gmail.com, Jenny.moreno@ejercito.mil.co a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de fecha 15 de noviembre del 2018¹.

¹ Folio 75

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente el despacho observa que no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

La representante de la parte actora sostuvo que no había causales de nulidad, la apoderada de la entidad demandada hizo la misma manifestación.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1.- Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Con la contestación de la demanda se propuso las excepciones de “*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, INEXISTENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS QUE DETERMINEN ILEGALIDAD EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS*”, las cuales serán resueltas al momento de dictar sentencia como quiera que se refieren al fondo del asunto.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma procedía el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibídem*.

3.1.- Parte demandante: Sin manifestación.

3.2.- Parte demandada: Sin recurso.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda, el Juez advirtió que el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Es procedente o no declarar la nulidad del acto administrativo No. 20163171605871 de fecha 24 de noviembre de 2016, por medio del cual se negó al demandante el reajuste de la asignación básica que devengó en actividad en un porcentaje del 20% desde el 1 de noviembre de 2003 y hasta la

fecha de su retiro definitivo del servicio, de conformidad con lo dispuesto en los decretos 131 de 1985 y 1794 de 2000?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a las apoderadas de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad demandada para que informe si tiene o no fórmula de arreglo que proponer.

La apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, manifestó que a su representada le asistía ánimo conciliatorio y aporta en 10 folios el acta del comité de conciliación en donde se encuentra inmerso la decisión adoptada.

Parte demandada: no acepta el acuerdo conciliatorio.

De otra parte, al no existir fórmula de arreglo, se declara fallida la conciliación y se dispone continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- PARTE DEMANDANTE

Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda, con la demanda no se solicitaron pruebas.

7.2.- NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda.

Oficiese a través de la Secretaría al Jefe de Sección Nomina del Ejercito Nacional, a fin de que dé respuesta a la petición formulada por la apoderada de la entidad demandada mediante oficio No.1085, relacionada entre otras, con el cálculo diferencial entre el valor efectivamente nominado y pagado al actor, al liquidarse la asignación salarial con base en la Ley 131 de 1985, aplicando la prescripción cuatrienal de que trata el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990.

7.3.- Prueba de oficio.

Oficiese al Ejercito Nacional - Jefatura de Desarrollo Humano – Dirección de Personal, para que envíe con destino al presente proceso dentro de los diez (10) días siguientes

al recibo de la respectiva comunicación, certificación en la que se indique los haberes devengados por el señor JOHN ALEXANDER VELEZ RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.185.882 de la Dorada Caldas, para los años 2003 hasta la fecha en que fue dado de alta por tener derecho a la asignación de retiro, los cuales podrán ser aportados en medio magnético CD.

El despacho advirtió que el apoderado de la parte demandante, se encargaría del trámite de la referida prueba documental con la copia de la presente acta de audiencia en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su celebración; así mismo se puso de presente que la entidad a la cual se le radicara la solicitud anterior contaría con el termino de diez (10) días contados a partir de recibido el requerimiento para allegar lo solicitado, advirtiéndosele que su incumplimiento generaría las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

De las anteriores decisiones se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes.

La apoderada de la parte demandante: conforme.

La apoderada de la entidad enjuiciada: conforme y solicita dejar sin efecto la prueba solicitada.

Despacho: acepta la solicitud planteada por la apoderada de la entidad demandada relacionada con no oficiar al Jefe de Sección Nomina del Ejercito Nacional, por cuanto con los documentos allegados a este estrado dio respuesta al oficio No.1085.

8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.

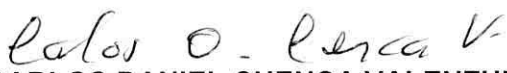
De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijara fecha mediante auto separado para llevar acabo la audiencia de pruebas.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

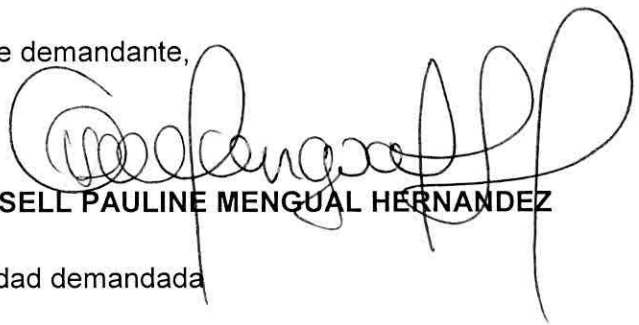
CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 4:46 p. m. se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

La apoderada de la parte demandante,


GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ

La apoderada de la entidad demandada

La apoderada de la entidad demandada



JENNY CAROLINA MORENO DURAN

La Secretaria Ad-hoc,



LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO